

DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

CONSEJERÍA/ORGANISMO CONTRATANTE: Consejería de Educación

CÓDIGO EXPEDIENTE: A2023/000239 **TIPO CONTRATO:** Servicios
TÍTULO EXPEDIENTE: DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORD. SyS CRA ALDEATEJADA (SALAMANCA)
OBJETO DEL CONTRATO: Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud para la construcción por sustitución de un Colegio Rural Agrupado en Aldeatejada (Salamanca)
TIPO DE TRAMITACIÓN: Ordinaria **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:** Procedimiento abierto
TRAMITACIÓN ECONÓMICA: Anticipada
UNIDAD PROMOTORA: Servicio de Construcciones

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: Cumplimiento de los objetivos de escolarización.
Es necesaria la construcción de un nuevo edificio que albergue 3 unidades de educación infantil y 6 unidades de educación primaria, con sus correspondientes espacios complementarios para atender las necesidades de escolarización de la localidad de Aldeatejada dentro del CRA Los Arapiles, el centro no cumple con lo definido en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.
Una vez redactado el anteproyecto preceptivo para la licitación conjunta conforme al artículo 234 de la LCSP, se ha iniciado el expediente para la contratación del proyecto y la ejecución de las obras correspondientes, y ahora es necesario iniciar el expediente de contratación de la Dirección Facultativa y Coordinación de seguridad y salud de las obras.

DETALLE PRESUPUESTARIO

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Centro Gestor	Presupuesto sin IVA	IVA	Presupuesto total
2023	G/322A01/62100/5	0702	78.115,70 €	16.404,30 €	94.520,00 €
2024	G/322A01/62100/5	0702	62.380,17 €	13.099,83 €	75.480,00 €
TOTAL					170.000,00 €

PLAZOS DEL CONTRATO

DURACIÓN DEL CONTRATO: Las prestaciones que constituyen el objeto de este contrato tendrán una duración igual a la del contrato de obra al que estén vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

PRÓRROGAS CONVENCIONALES: No

PLAZOS PARCIALES: No



REVISIÓN DE PRECIOS

REVISIÓN DE PRECIOS: No





Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Centros
e Infraestructuras

INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIONES POR MODIFICACIÓN DEL ART. 217 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EXPEDIENTE: A2023/000239

DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN POR SUSTITUCIÓN DE UN COLEGIO RURAL AGRUPADO EN ALDEATEJADA (SALAMANCA)

El art. 10.2 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, modifica entre otros el Art. 217 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La modificación hace referencia a la comprobación de los pagos y a la imposición de penalidades a los subcontratistas o suministradores, habiendo quedado redactado con el siguiente tenor literal:

«Artículo 217. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

1. Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que en todo caso se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

2. Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1, serán obligatorias para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra. A tales efectos, en estos contratos el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

Mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, a propuesta de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá ampliarse el ámbito de los contratos en los que estas actuaciones de comprobación e imposición de penalidades previstas en el apartado 1 sean obligatorias.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.»

Por ello, siendo de aplicación al presente expediente en tramitación, se modifica el Informe propuesta de inicio de expediente, introduciendo el apartado 16 en dicho Informe, renumerando los apartados posteriores:





Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Dirección General de Centros
e Infraestructuras

16.- Subcontratación.

La Administración Pública en los contratos de obras cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato comprobará el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

A tal efecto, los contratistas adjudicatarios de los contratos mencionados remitirán al ente público contratante relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato, una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación supondrá una penalización del 1 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIONES

Fdo.: María Luz Garrote Revilla

